



EXPEDIENTE Nº 34/ 2023  
RESOLUCIÓN

Competición: LIGA NORTE SENIOR MASCULINO  
Encuentro: CALZADA RUGBY CLUB DE GIJÓN – ASOCIACIÓN LLANERENSE DE RUGBY  
Fecha: 18/03/2023

En Gijón, a treinta de marzo de dos mil veintitrés, el Juez Único de Disciplina Deportiva de la Federación de Rugby del Principado de Asturias, en el ámbito de las competencias conferidas por los Estatutos de la Federación, artículo 7.h), ha tomado la siguiente decisión:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés se procedió a la incoación de Procedimiento Ordinario con motivo de una posible incomparecencia por retirada del terreno de juego por parte del equipo Calzada Rugby R.C., en el partido que debía enfrentarse a la Asociación Llanerense de Rugby, el pasado dieciocho de marzo de dos mil veintitrés.

**SEGUNDO.-** Que a la vista de los hechos descritos se dio traslado a los clubes para que formularan las alegaciones que considerasen oportunas. Se ha remitido únicamente escrito de alegaciones por parte de la Calzada Rugby Club de Gijón, cuyo contenido se transcribe a continuación, por ser aclaratorio de los hechos investigados:

*“EXPONE*

*Según el Art. 17 del Reglamento de partidos y competiciones de la FER, “Para poder comenzar válidamente un partido, es necesario que se encuentren en el terreno de juego, debidamente equipados y capacitados para jugar, por lo menos once jugadores por cada equipo, salvo que la modalidad de juego prevea un número menor de jugadores participantes”.*

*Una vez iniciado el encuentro por parte del árbitro, dos jugadores de nuestro equipo no se encuentran en disposición para poder continuar el encuentro, por lo que se solicita al árbitro y a la Asociación Llanerense de Rugby, pactar y/o completar los equipos para poder realizar un partido lo más equilibrado posible, ya que somos equipo promoción, dándonos el partido por perdido y con un resultado favorable a la Asociación Llanerense de Rugby por un 0-50, (esta posible situación ya se había planteado a la Asociación Llanerense de Rugby días antes del encuentro por si se diese la casuística, teniendo la aprobación por parte de ellos). La negativa de la Asociación Llanerense de Rugby fue rotunda, y el árbitro no consideró que debía de continuar el encuentro.*

*SOLICITA Consideramos que no se ha actuado de mala fé y nuestra disposición siempre ha sido la de jugar dicho partido. Sentimos las circunstancias en las que nos encontramos, y las molestias que se puedan haber incurrido por esta situación, tanto al la Asociación Llanerense de Rugby como al árbitro del encuentro. Dadas las circunstancias del club y por formar parte de la liga promoción de la Federación Asturiana de Rugby, solicitamos que se archive dicho*



*expediente, sin sanción alguna.*

A la vista de todo lo anterior, es por lo que se:

### **DECIDE**

**PRIMERO.- Se entiende que se ha dado incomparecencia por retirada del terreno de juego** por parte del equipo Calzada Rugby Club de Gijón en el partido que debió disputarse ante la Asociación Llanerense de Rugby, el pasado dieciocho de marzo de dos mil veintitrés, habiendo sido reconocido por el propio club infractor. No obstante, y no habiendo contestado al requerimiento efectuado al Club Asociación Llanerense de Rugby, se tienen por ciertas las manifestaciones realizadas por el Club Calzada Rugby Club de Gijón, en el sentido de que se había avisado de la falta de jugadores, resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 38, apartado I.- A. del Reglamento y procediendo en consonancia a **SANCIONAR** a la Calzada Rugby Club de Gijón, por la incomparecencia avisada, considerando vencedor del encuentro a la Asociación Llanerense de Rugby, por el tanteo de 21-0, descontándose a la Calzada Rugby Club un punto en la clasificación.

No se fija indemnización ni sanción considerando que la Calzada Rugby Club de Gijón no actuó de mala fe y que su intención fue en todo momento la de jugar el partido, habida cuenta de que no se ha formulado alegación en contra por parte del Club Asociación Llanerense de Rugby, quién tampoco ha solicitado daño o perjuicio alguno.

**SEGUNDO.-** Registrar la presente Resolución y notificar a los interesados, haciéndoles saber que frente a la misma y de conformidad con el artículo 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias y el artículo 20.1 del Decreto 23/2002 de 21 de febrero de la Consejería de Educación y Cultura por el que se aprueba el Reglamento del Comité Asturiano de Disciplina Deportiva, se podrá interponer recurso ante el Comité de Apelación de la Federación de Rugby del Principado de Asturias en un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la presente Resolución.

**Fdo. – EL JUEZ ÚNICO DE DISCIPLINA DEPORTIVA FRPA**